

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0620-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P. y artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** a favor de **CENTRO COMERCIAL PASAJE COMERCIAL SAN ANDRESITO VENECIA** contra **PANTOJA Y ASOCIADOS LTDA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$918.000** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de abril al 1 de diciembre de 2004 cada una por un valor de \$102.000.
2. Por la suma de **\$306.000** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de marzo de 2005 cada una por un valor de \$102.000.
3. Por la suma de **\$918.000** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de abril al 1 de diciembre de 2005 cada una por un valor de \$109.000.
4. Por la suma de **\$1.308.000** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de diciembre de 2006 cada una por un valor de \$109.000.
5. Por la suma de **\$1.381.200** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de diciembre de 2007 cada una por un valor de \$115.100.
6. Por la suma de **\$345.300** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de marzo de 2008 cada una por un valor de \$115.100.
7. Por la suma de **\$1.170.900** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de abril al 1 de diciembre de 2008 cada una por un valor de \$130.100.
8. Por la suma de **\$390.300** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de marzo de 2009 cada una por un valor de \$130.100.
9. Por la suma de **\$1.252.800** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de abril al 1 de diciembre de 2009 cada una por un valor de \$139.200.
10. Por la suma de **\$974.400** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de julio de 2010 cada una por un valor de \$139.200.
11. Por la suma de **\$721.500** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de agosto al 1 de diciembre de 2010 cada una por un valor de \$144.300.
12. Por la suma de **\$149.200** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas del 1 de enero de 2011
13. Por la suma de **\$1.651.100** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de febrero al 1 de diciembre de 2011 cada una por un valor de \$150.100.
14. Por la suma de **\$450.300** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de marzo de 2012 cada una por un valor de \$150.100.
15. Por la suma de **\$1.432.800** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de abril al 1 de diciembre de 2012 cada una por un valor de \$159.200.

16. Por la suma de **\$1.987.200** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de diciembre de 2013 cada una por un valor de \$165.600.
17. Por la suma de **\$2.077.200** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de diciembre de 2014 cada una por un valor de \$173.100.
18. Por la suma de **\$2.713.200** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de diciembre de 2015 cada una por un valor de \$181.100.
19. Por la suma de **\$2.325.600** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de diciembre de 2016 cada una por un valor de \$193.800.
20. Por la suma de **\$2.488.800** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de diciembre de 2017 cada una por un valor de \$207.400.
21. Por la suma de **\$2.635.200** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de diciembre de 2018 cada una por un valor de \$219.600.
22. Por la suma de **\$1.396.800** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de junio de 2019 cada una por un valor de \$233.800.
23. Por la suma de **\$1.402.200** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de julio al 1 de diciembre de 2019 cada una por un valor de \$233.700.
24. Por la suma de **\$2.976.000** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de diciembre de 2020 cada una por un valor de \$248.000.
25. Por la suma de **\$3.072.000** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de diciembre de 2021 cada una por un valor de \$256.000.
26. Por la suma de **\$2813.000** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 1 de enero al 1 de marzo de 2022 cada una por un valor de \$271.000.
27. Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en los numerales anteriores liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
28. Por las cuotas futuras que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda de conformidad con lo previsto en el Artículo 431 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física del extremo demandado, notifíquese conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en donde deberá aportar en debida forma las constancias que mencionan las citadas normas.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ZAPATA RODRIGUEZ** como apoderado judicial del extremo demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 04/11/2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 99

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01698c2afddf0034df060166c2761fc6f35b288611f58170656f83bd83908bbf**

Documento generado en 03/11/2022 02:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>